

**ESTADO No. 038
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de marzo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
ARE Arroyave		LUIS EDUARDO LOPERA HERNÁNDEZ en su calidad de apoderado de los señores JAVIER ALONSO VALDÉS GARCÍA, JUAN GUILLERMO SALAZAR MARTÍNEZ, NORBERTO DE JESÚS VALDÉS GARCÍA, MARCO ANTONIO SALAZAR ARBELÁEZ, FABIÁN VALDÉS GARCÍA y CAMILO DE JESÚS VALDÉS BETANCOUR		22/03/2019	AUTO VPPF-GF No 087	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor Luis Eduardo Lopera Hernández, en calidad de apoderado de los señores: Javier Alonso Valdés Garcia c.c. No. 70.927.554, Juan Guillermo Salazar Martinez c.c. No. 70.926.840, Norberto de Jesús Valdés Garcia c.c. No. 70.928.104, Marco Antonio Salazar Arbeláez c.c. No. 3.386.025, Fabián Valdés Garcia c.c. No. 70.927.200, y Camilo de Jesús Valdés Betancur c.c. No. 3.387.468, quienes presentaron la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial mediante radicado ANM No. 20189020352782 de fecha 15 de noviembre de 2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:</p> <p>1. La solicitud debe ser suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico. Escrito que también debe aportar el apoderado en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3º de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia, junto con los demás documentos allí solicitados.</p>



						<p>2. Aportar manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. Si existe presencia de comunidades étnicas se podrá aportar certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera desarrollada por los solicitantes.</p> <p>3. Se debe adjuntar medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, y que puede ser cualquiera de los siguientes:</p> <p>a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.</p> <p>b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>vendas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</p> <p>c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</p> <p>d) Comprobantes de pago de regalías.</p> <p>e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</p> <p>f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</p> <p>g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</p> <p>h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</p> <p>i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20189020352782, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir de la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente acto administrativo, <u>se entenderá que estas han desistido de su solicitud en los términos del Artículo 17, contenido en el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.</u></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
ARE Vereda Platanal		FLAMINIO MEDINA DELGADO, ROBIN GROSSO HERNANDEZ, JULIO CESAR DELGADO, NELCY GOMEZ PEREZ	22/03/2019	AUTO VPPF-GF No 088	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de Robin Grosso Hernández y Nelcy Gómez Pérez.



						<p>2. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.</p> <p>3. Medios de prueba de cada uno de los interesados que suscriben la solicitud, que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que las pruebas demuestren que han desarrollado la actividad minera en el área solicitada, desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 numeral 9 de la Resolución 546 de 2017, puede ser cualquiera de los siguientes, para cada solicitante:</p> <p><i>a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>b. <i>Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</i></p> <p>c. <i>Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</i></p> <p>d. <i>Comprobantes de pago de regalías.</i></p> <p>e. <i>Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</i></p> <p>f. <i>Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</i></p> <p>g. <i>Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</i></p> <p>h. <i>Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina > y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</i></p> <p>i. <i>Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---



Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
FLAMINIO MEDINA DELGADO	5606917
ROBIN GROSSO HERNANDEZ	13174894
JULIO CESAR DELGADO	5607552
NELCY GOMEZ PEREZ	30024119

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No 20195500735422 del 26 de febrero de 2019, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.



					<p>ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
ARE Carbonera Chitagá		LIDA VALENCIA MOLANO y MIGUEL JAVIER ARIZA LEMUS	22/03/2019	AUTO VPPF-GF No 089	<p>ARTICULO PRIMERO. - Requerir LIDA VALENCIA MOLANO identificada con cédula de ciudadanía No.60.313.101, y el señor MIGUEL JAVIER ARIZA LEMUS identificado con cédula de ciudadanía No.7.152.694 como solicitantes, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Descripción y cuantificación de los avances en el frente de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada, por los señores LIDA VALENCIA MOLANO y MIGUEL JAVIER ARIZA LEMUS teniendo en cuenta que no se evidencia información frente a este requisito.2. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada de cada uno de los integrantes de la comunidad minera peticionaria, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:



						<p>j) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.</p> <p>k) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</p> <p>l) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</p> <p>m) Comprobantes de pago de regalías.</p> <p>n) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</p> <p>o) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</p> <p>p) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</p> <p>q) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</p> <p>r) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</p> <p>Se requiere los medios de prueba correspondientes, con ellos deben acreditar, para el caso de declaraciones de terceros, la calidad en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en que le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20199070364192, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GJJ-091</p>	<p>ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S, BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL, LUZ MILA GARZÓN ARBOLEDA</p>		<p>20/03/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000502</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GJJ-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera.</p> <p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. GJJ-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 12 de febrero de 2019, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar y mantener actualizado el plano de riesgos. <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, con registro fotográfico que permita establecer el cumplimiento a estos requerimientos lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. GJJ-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 7 de febrero de 2019, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ajustar el programa de mantenimiento preventiva, predictivo y correctivo para cada máquina, equipo y herramientas empleadas en el proceso. • Presentar los certificados de capacitación de las brigadas de emergencia. • Elaborar y publicar las políticas y objetivos del SG-SST y reglamento de higiene y seguridad industrial. <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, con registro fotográfico que permita establecer el cumplimiento a estos requerimientos lo cual sera verificadas en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GJJ-091 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000184 de fecha 4 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar</p>
----------------------------------	----------------	--	--	-------------------	-----------------------------------	---

					<p>en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFR-112	PETREOS DEL LLANO LTDA, JULIO HERRERAR CARVAJAL, ANDREA MERCEDES PEÑUELA	20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000503	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EFR-112; se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>ORDENAR una vez inicie actividades de explotación en el título minero dar cumplimiento a lo establecido en Decreto 2222 de 1993 en temas de seguridad y Cumplir con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo cual es por dársenas y en el momento se observa explotación adelantada por medio de canales longitudinales.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. EFR-112; que mediante Auto No. GSC-ZC-000517 del 30 de mayo de 2018; le fueron realizados requerimientos de la inspección de campo llevada a cabo en abril de 2018; que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. EFR-112 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000223 de fecha 8 de marzo de 2019; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	EFR-111	PETREOS DEL LLANO LTDA		20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000504	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EFR-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>ORDENAR una vez inicie actividades de explotación en el título minero dar cumplimiento a lo establecido en Decreto 2222 de 1993 en temas de seguridad y Cumplir con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO, en cuanto a su producción aprobada, método de explotación y cronograma de actividades.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. EFR-111, que mediante Auto No. GSC-ZC-000502 del 26 de mayo de 2018, le fueron realizados requerimientos de la inspección de campo llevada a cabo en abril de 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. EFR-111 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000226 de fecha 8 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
----------------------------------	----------------	-------------------------------	--	-------------------	-----------------------------------	---



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJC-101	MAVIL LTDA MAQUINARIA PARA VIAS Y LOCACIONES LTDA	20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000505	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJC-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero así:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a: <ul style="list-style-type: none"> • El titular del contrato debe informar a la Agencia cuales son los motivos por los cuales no está realizando actividades de explotación y si está registrando una producción de 1500 metros cúbicos en el IV trimestre de 2018, el cual fue radicado en la Agencia bajo el No. 20195500701002 del 16 de enero de 2019; cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000096 del 15 de febrero de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>ICQ-080319X</p>	<p>LUIS ANTONIO CRUZ HERNANDEZ Y OSCAR CRUZ RODRIGUEZ</p>		<p>20/03/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000506</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-080319X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000190 de 5 de marzo de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>CAP-131</p>	<p>ALBA LUCÍA RÍOS MARTÍNEZ</p>		<p>20/03/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000507</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CAP-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000186 de 4 de marzo de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal

						<p>fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDB-101	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ, ADRIANO PUENTES PUENTES Y FELIZ PULIDO CAMACHO		20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000508	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HDB-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar a los titulares que una vez inicien las actividades de explotación dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto" y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000206 del 6 de marzo de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIQ-14411	ASOHUMEA		20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000509	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IIQ-14411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p>



						<p>Requerir al titular del contrato de concesión No. IIQ-14411, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IIQ-14411 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000215 de fecha 7 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-16521	MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO, YUDY VIVIANA CASTRO SANABRIA	20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000510	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IH8-16521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No IH8-16521 bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112, literal c) de la Ley 685 de 2001, por <i>"la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"</i>, para que allegue una explicación acerca de las razones por las cuales No se encuentra realizando actividades de explotación y desarrollo del proyecto minero dentro del área del título, si cuenta con el instrumento ambiental y PTO correspondientes para ello, por lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. IH8-16521 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000229 de fecha 8 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	



					Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
					<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13014, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente, actualice y mantenga los planos de avances de labores del área del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la justificación técnica de la no realización de labores de explotación en el área del título minero por más de seis meses aun contando con el Programa de Trabajos y Obras PTO y Viabilidad Ambiental otorgado por las autoridades competentes, o porque no se ha hecho uso de la servidumbre minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Recomendar a la sociedad titular, para que allegue un informe una vez se dé inicio a las labores de explotación dentro del título minero.2. Ordenar que en el desarrollo de la actividad minera de cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
CONTRATO DE CONCESIÓN	13014	SOCIEDAD AGROPECUARIA SANTA ANA LTDA	20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000511	



						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000188 de 5 de marzo de 2019.</p> <p>4. Informar que mediante el Auto No. GSC-ZC- 001244 del 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 204 del 20 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	2579T	JORGE ENRIQUE PENAGOS	20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000512	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2579T, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, y lo estipulado en las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 042 de 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>ACEPTAR el plan de sostenimiento, plan de ventilación y cronograma de actividades presentado para adelantar labores de mantenimiento, y en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control que se programe, se verificará el cumplimiento de lo allegado, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000181 del 28 de febrero de 2019.</p> <p>NO AUTORIZAR labores de mantenimiento hasta que se resuelva la solicitud de prórroga para el contrato en virtud de aporte No. 2579T, y se allegue acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental para el área del título minero, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000181 del 28 de febrero de 2019.</p>	

					<p>REITERAR al titular, la ORDEN DE SUSPENSIÓN de todas las actividades y labores de explotación minera dentro del área del título minero No. 2579T, ya que no cuenta con instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente; y hasta que se resuelva la solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte.</p> <p>SE RECUERDA al titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 2579T, teniendo en cuenta que se encuentra vencido, y no cuenta con viabilidad ambiental, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Finalmente, se informa que mediante el presente auto se acoge Concepto Técnico GSC-ZC No 000181 del 28 de febrero de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800179X	MINAS DE CARBÓN EL SANTUARIO S.A.S	20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000513	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-0800179X, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y lo estipulado en las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 042 de 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>NO ACEPTAR el plan de sostenimiento, plan de ventilación y cronograma de actividades presentado para adelantar labores de mantenimiento, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico GSC-ZC No 000205 del 07 de marzo de 2019.</p> <p>NO AUTORIZAR labores de mantenimiento hasta que se cumplan con lo previsto en el artículo 35 y 76 del Decreto 1886 de 2015, para el plan de ventilación y plan de sostenimiento, respectivamente, y se allegue acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental para el área del título minero No. ICQ-0800179X, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico GSC-ZC No 000205 del 07 de marzo de 2019.</p> <p>NO ACEPTAR el informe de investigación de la emergencia ocurrida el 15 de diciembre de 2017, porque se refiere exclusivamente al fallecimiento del señor Pablo Andrés Forero y no a la investigación del fallecimiento del señor Juan Carlos Castaño ocurrido en la misma emergencia.</p>



					<p>REQUERIR a la sociedad titular allegar el informe de investigación de la emergencia ocurrida el 15 de diciembre de 2017, correspondiente al señor Juan Carlos Castaño. Para lo cual se otorga un plazo treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>REITERAR a la sociedad titular, la ORDEN DE SUSPENSIÓN de todas las actividades y labores de explotación minera dentro del área del título minero No. ICQ-0800179X, ya que no cuenta con instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente.</p> <p>SE RECUERDA a la sociedad titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. ICQ-0800179X, teniendo en cuenta que no cuenta con viabilidad ambiental, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Finalmente, se informa que mediante el presente auto se acoge Concepto Técnico GSC-ZC No 000205 del 07 de marzo de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19608	CEMEX COLOMBIA S.A	20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000514	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la licencia de exploración 19608, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CONMINAR al titular de la Licencia de exploración para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que corresponde para tal fin: lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes



						<ol style="list-style-type: none"> 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000150 de 22 de febrero de 2019. ✓ 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	18999	MAYAN S.A	20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000515	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital la licencia de Exploración 18999, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CONMINAR al titular de la Licencia de exploración para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000130 de 20 de febrero de 2019. ✓ 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 	



					<p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDA-131	VILLAMARIN CASAS DIEGO ARMANDO, SANCHEZ FIGUEROA JULIAN ANDRES	20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000516	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HDA-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00113 de 19 de febrero de 2019. /</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>FLH-153</p>	<p>JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO</p>		<p>20/03/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000517</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLH-153, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000112 de 18 de febrero de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<p>REGISTRO MINERO DE CANTERA</p>	<p>No. 002</p>	<p>NACIONAL DE PAVIMENTOS LTDA</p>		<p>20/03/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000518</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Registro Minero de Cantera 002, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. CONMINAR al titular del Registro Minero de Cantera para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000187 de 5 de marzo de 2019.4. Informar a la Corporación para el desarrollo sostenible del área de manejo especial de la Macarena que se da traslado a el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000187 de 5 de marzo de 2019 con el fin de que haga seguimiento y verificación de los impactos ambientales ocasionados en el área por vertimientos de aguas negras por parte de la comunidad del municipio de Villavicencio sin ningún tipo de tratamiento a las mismas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	19099	CARLOS ALBERTO FILAURI POSTARINI	20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000519	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19099, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga en la mina los planos actualizados y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, incluyendo la secuencia y cronología de actividades. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice simulacros de evacuación de labores mineras con el personal que trabaja en la mina. Lo cual será verificado en próxima visita. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Continuar implementando el programa de señalización informativa, preventiva y de seguridad en la mina, mejorar la señalización en el frente de explotación minero. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000240 del 11 de marzo de 2019. 4. Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101019511 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDE-10451	OMAR JOAQUIN MORALES ROZO	20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000520	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JDE-10451, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera en el área del título JDE-10451, dado que no cuenta con Licencia Ambiental vigente otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 193 de 5 de marzo de 2019. ✓2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	058-92	COMPAÑÍA MINERA ANCAR LTDA.	20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000521	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 058-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres: I, II y IV de 2016 I, II, III y IV de 2017 I, II y III de 20182. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral 2016, 2017 y 2018, y anual de 2017.



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija el Formato Básico Minero anual 2016, presentado en la plataforma del SI. MINERO mediante solicitud FBM 2017031010723 de 10 de marzo de 2017, y de esta forma diligencie el ítem B.A. y anexe el plano de labores con los avances para el año reportado, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1.2 del Concepto técnico GSC-ZC N° 183 de 1 de marzo de 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a la autoridad minera la Licencia Ambiental y/o el certificado del trámite de su viabilidad y expedición. Para lo cual se otorga el término de 30 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima segunda del contrato de pequeña explotación carbonífera No. 058-92 y el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de 15 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería el soporte del pago por valor de VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$21.879), por concepto de pago de intereses de regalías del III trimestre de 2016. Para lo cual se otorga el término de 15 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000183 del 1 de marzo de 2019.
4. **INFORMAR** que a través de acto administrativo separado, la autoridad minera realizará el pronunciamiento sobre la solicitud de derecho de preferencia y solicitud de mantenimiento en la mina San Isidro dentro del área del polígono del contrato en virtud de aporte.
5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						<p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>1926T</p>	<p>MINAS MONTECRISTO S.A.S</p>	<p>20/03/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000522</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1926T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016 y trimestres I y II de 2017</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería los soporte del pago de los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los trimestres I, II, III y IV de 2015. - Los trimestres III y IV de 2017. - Los trimestres I, II, III y IV de 2018. <p>Para lo cual se otorga el término de 15 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente en la plataforma del SI. MINERO los Formatos Básicos Mineros correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Semestral 2015, 2016 y 2017. - Anual 2015, 2016 y 2017 y 2018. 	



Para lo cual se otorga el término de **30 DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima segunda del contrato de explotación No. 1926T y el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de **15 DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a la autoridad minera la Licencia Ambiental y/o el certificado del trámite de su viabilidad y expedición. Para lo cual se otorga el término de **30 DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 188 de 1 de marzo de 2019.

3. **INFORMAR** que a través de acto administrativo separado, la autoridad minera realizará el pronunciamiento sobre la solicitud de derecho de preferencia.

4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GDI-112</p>	<p>FELIX PULIDO CAMACHO, LUIS AUGUSTO GARCIA PRIETO, LUIS ANTONIO TORRES BALLESTEROS, GHERCES GERMAN URREA GARCIA, DUSTANO DE JESUS BELTRAN</p>		<p>20/03/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000523</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDI-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV correspondientes a los años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, semestral de 2017, anual de 2017, semestral 2018. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los siguientes Formatos Básicos Mineros: <ul style="list-style-type: none"> - Semestral 2008, con su respectivo plano de labores. - Semestral 2009, con su respectivo plano de labores. - Anual 2014, con su respectivo plano de labores. - Anual 2015, con su respectivo plano de labores. - Anual 2018, con su respectivo plano de labores, el cual debe ser cargado en la plataforma del SIMINERO. <p>Para lo cual se otorga el término de 30 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería la póliza minero ambiental para vigencia de la concesión, la cual no ha sido novada desde el 31 de octubre de 2015. Para lo cual se otorga el término de 15 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
----------------------------------	----------------	---	--	-------------------	-----------------------------------	--



					<p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 160 de 12 de febrero de 2019.</p> <p>3. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC- 000877 del 8 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico 157 de 2 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDE-151	LUIS JULIAN HERNANDEZ GREÑAS	20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000524	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EDE-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. EDE-151, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 11 de febrero de 2019, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar la implementación del programa de trabajos y obras PTO, en cuanto a la producción y método de Explotación proyectado dentro del mismo. Actualizar y mantener el plano de labores y avances en las instalaciones de la empresa. Implementación del plan de emergencias. Establecer los protocolos de seguridad, procedimiento para contratistas y personal externo, realizar socialización. <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, con registro fotográfico que permita establecer el cumplimiento a estos requerimientos lo cual será verificadas en la proxima visita de fiscalización.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. EDE-151, que persiste el incumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través del AUTO No. GSC-ZC-000460 del 22 de mayo de 2018, y a la fecha continua vigente.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. EDE-151, que mediante Auto No. GSC-ZC-000460 del 22 de mayo de 2018 que fue motivado por la visita de marzo de 2018, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. EDE-151 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No 0000252 de fecha 12 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFC-101	CARLOS ARTURO ARBOLEDA GARZÓN	20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000525	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HFC-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>RECORDAR al titular del contrato de concesión No HFC-101 complementar los procedimientos de trabajos seguros lo cual sera verificadas en visita de fiscalización posterior.</p>



					<p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. HFC-101 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000253 de fecha 12 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082718	SOCIEDAD MINERALES DEL LLANO S.A.S CLAUDIA PATRICIA CAMPOS Y ARLEY SANCHEZ GOMEZ	20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000526	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-082718, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad del título minero.</p> <p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. ICQ-082718, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 11 de febrero de 2019, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el ajuste al programa de trabajos y obras PTO en cuanto al método de Explotación de acuerdo al requerimiento realizado por la autoridad ambiental y la implementación del mismo en el momento de la visita. • Presentar el plan anual de trabajo para la implementación y la actualización del SG-SST de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, Resolución 1111 de 2017 y resolución 0312 de 2019, vinculando el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto Decreto 2222 de 1993. • Complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el frente de Explotación. • Presentar los registros de suministro de EPP reinducción y protocolos de seguridad. <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, con registro fotográfico que permita establecer el cumplimiento a estos requerimientos lo cual será verificadas en la proxima visita de fiscalización.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. ICQ-082718, que mediante Auto No. GSC-ZC-000365 del 24 de abril de 2018 que fue motivado por la visita de marzo de 2018, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>

					<p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICQ-082718 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000255 de fecha 12 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ6-094	LUIS HERNANDO TORRES BETANCOURT Y CUSTODIO TORRES HERNANDEZ	20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000527	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GJ6-094, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No GJ6-094, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que justifique el por qué no está realizando actividades mineras si cuenta con el instrumento ambiental y PTO correspondientes para ello, Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, con registro fotográfico que permita establecer el cumplimiento a estos requerimientos lo cual será verificadas en la proxima visita de fiscalización.</p> <p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No GJ6-094, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que justifique el por qué no está realizando actividades mineras si presentan soportes de pago de planilla y cuenta con SG-SST, Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, con registro fotográfico que permita establecer el cumplimiento a estos requerimientos lo cual será verificadas en la proxima visita de fiscalización.</p>



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>ORDENAR una vez inicie actividades de explotación en el título minero dar cumplimiento a la implementación del método de explotación proyectadas dentro del PTO, aprobada por la autoridad Minera, Realizar el ajuste al programa del mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para cada máquina, equipo y herramientas utilizadas en el proceso, De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, resolución 1111 de 2017 y Resolución N° 0312 con fecha de 2019, Decreto 2222/93, actualizar los planos de riesgos, publicar el reglamento de higiene y seguridad, actualizar los índices de accidentalidad, incidentes y enfermedades laborales.</p> <p>INFORMAR a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 30-43-101000894 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. GJ6-094 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000245 de fecha 11 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>13584</p>	<p>GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO- GRAVICON S.A</p>		<p>20/03/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000528</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13584, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada 25 de febrero de 2019, plasmadas en el Informe de Visita N° 000231 del 8 de marzo de 2019, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar y mantener en la mina los planos actualizados y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, incluyendo la secuencia y cronología de actividades. • Realizar simulacros de evacuación de labores mineras con el personal que trabaja en la mina. • Continuar implementando el programa de señalización informativa, preventiva y de seguridad en la mina, mejorar la señalización en el frente de explotación minero. <p>Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2. INFORMAR que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° 13584 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000231 del 8 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
----------------------------------	--------------	--	--	-------------------	-----------------------------------	--



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	13584C1	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A - ECOBRAS S.A	20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000529	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13584C1, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada 26 de febrero de 2019, plasmadas en el Informe de Visita N° 000243 del 11 de marzo de 2019, como son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mejorar los planos actualizados, teniendo en cuenta, los registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, incluyendo la secuencia y cronología de actividades.• Realizar simulacros de evacuación de labores mineras con el personal que trabaja en la mina.• Continuar implementando el programa de señalización informativa, preventiva y de seguridad en la mina.• Mejorar la señalización en el frente de explotación minero. <p>Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2. INFORMAR que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° 13584C1 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000243 del 11 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						<p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15495	HERMES LORENZO BERRIO HERNANDEZ	20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000530	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15495, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular de la licencia de explotación No 15495, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 literal a), so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada con radicado No 20175510199262 del 18 de agosto de 2017.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual 2013, semestral y anual 2014, toda vez que la producción declarada en regalías no corresponde a la reportada en estos formatos. Para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016, 2017, 2018 junto con los planos de las anualidades respectivas. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>	



						<p>3. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 4°, para que acredite los siguientes pagos faltantes por concepto de las regalías que se discriminan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• I trimestre de 2012 por un valor de \$ 22286• IV trimestre de 2012 por un valor de \$ 843• III trimestre de 2010 de arcilla por un valor de \$ 37• III trimestre de 2010 de recebo por un valor de \$ 90• III trimestre de 2011 de arcilla por un valor de \$ 280• I trimestre de 2013 de arcilla por un valor de \$ 799• III trimestre de 2013 de arcilla por un valor de \$ 24• I trimestre de 2012 de arcilla por un valor de \$ 428• III trimestre de 2012 de arcilla por un valor de \$ 349• III trimestre de 2013 de arcilla por un valor de \$ 390• IV trimestre de 2013 de arcilla por un valor de \$ 488• I trimestre de 2014 de arcilla por un valor de \$ 291• II trimestre de 2014 de arcilla por un valor de \$ 299• III trimestre de 2014 de arcilla por un valor de \$ 70• IV trimestre de 2014 de arcilla por un valor de \$ 65• I trimestre del 2015 de arcilla por un valor de \$ 3.087• II trimestre del 2015 de arcilla por un valor de \$ 3.573• III trimestre del 2015 de arcilla por un valor de \$ 1.429• IV trimestre del 2015 de arcilla por un valor de \$ 1.851• I trimestre del 2016 de arcilla por un valor de \$ 1.443• II trimestre del 2016 de arcilla por un valor de \$ 2.693• III trimestre del 2016 de arcilla por un valor de \$ 3.201• IV trimestre del 2016 de arcilla por un valor de \$ 2.729• I trimestre del 2017 de arcilla por un valor de \$ 4.310• II trimestre del 2017 de arcilla por un valor de \$ 3.932
--	--	--	--	--	--	---



- III trimestre del 2017 de arcilla por un valor de \$ 178
- IV trimestre del 2017 de arcilla por un valor de \$ 44

A su vez para que allegue los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y pago de Regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2018. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC N° 000529 del 24 de octubre de 2017 y GSC-ZC No 000206 del 07 de marzo de 2019.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Se le recuerda al titular que para declarar viable la solicitud de derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en las obligaciones.

						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GED-082	MARIA BETTY PRIETO DE ALDANA	20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000531	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GED-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la titular del contrato de concesión No GED-082, que su solicitud de renuncia radicada por medio del oficio No 20155510091302 del 16 de marzo de 2015, no es viable. 2. Informar a la titular que debe dar cumplimiento con las obligaciones pendientes de subsanar a la fecha de la solicitud de la renuncia y requeridos mediante el Auto GSC-ZC 001186 del 20 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No 196 del 06 de diciembre de 2017, así: <ul style="list-style-type: none"> • El pago de un millón doscientos treinta mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$ 1.230.667), por concepto del pago del Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. • El pago de un millón trescientos veinticinco mil sesenta y siete pesos (\$ 1.325.067), por concepto del pago del Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. • El pago de un millón trescientos setenta y tres mil trescientos treinta y tres (\$ 1.373.333), por concepto del Canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje. • El pago de un millón cuatrocientos veintiocho mil doscientos sesenta y siete pesos (\$ 1.428.267), por concepto del Canon superficiario de la Segunda anualidad de construcción y montaje. • El pago de un millón quinientos once mil doscientos pesos (\$ 1.511.200), por concepto del Canon superficiario de la Tercera anualidad de construcción y montaje. • La renovación de la póliza minero ambiental para la etapa correspondiente, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 14 de abril de 2009. 	

- Los Formatos Básicos Mineros anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014.
3. Informar al titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de declarar desistida¹ la intención de renuncia al Contrato de Concesión No GED-082, radicada el 16 de marzo de 2015 con No 20155510091302.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento

al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



						<p>3. Informar que mediante GSC-ZC 001186 del 20 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No 196 del 06 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	1903T	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.	20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000532	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1930T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual de 2016 y Semestral del 2017. 2. Aprobar el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2016; I y II trimestre de 2017. 3. Aprobar la Póliza de Minero de Ambiental N° 39-43-101001733, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., la cual ampara el cumplimiento de las obligaciones con una vigencia hasta el 01 de diciembre de 2019 y Salarios y Prestaciones Sociales, vigente hasta 01 de junio de 2022. 4. Aprobar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 39-40-101026576, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., la cual ampara el Seguro, Predios, Labores y Operaciones, la cual se encuentra vigente hasta el 01 de junio de 22. 	



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a la titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida¹ su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 06 de agosto de 2015 bajo el radicado No. 20155510264162.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y en la cláusula vigésima tercera del contrato, para que corrija los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y Semestral de 2018, ya que la producción indicada no coincide con la reportada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y en la cláusula vigésima tercera del contrato, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2018 junto con su plano de labores ejecutadas, a través de la herramienta del SI.MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y en la cláusula vigésima tercera del contrato, para que modifique los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2017: I y II trimestre de 2018, ya que la producción reportada no coincide con la reportada en los Formatos Básicos Mineros y allegue el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---



					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Se le recuerda al titular que los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, serán evaluados una vez allegue el Formato Básico Minero anual de 2018.4. Remítase al Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el Complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO. – allegado por su titular mediante radicado N° 20195500712302 del 29 de enero de 2019, para su evaluación.5. Se le informa al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y contar con un Programa de Trabajos y Obras aprobado.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000209 del 08 de marzo de 2019.7. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de las pólizas No. 39-43-101001733 y N° 39-40-101026576, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>LKJ-08181</p>	<p>FBC CONSTRUINVERSIONES S.A.S</p>		<p>20/03/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000533</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LKJ-08181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, semestral de 2016 y 2017 y semestral y anual de 2018, junto con los planos de labores ejecutadas para el caso de los anuales. 2. Aprobar el pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Exploración y primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el plano de labores ejecutadas del Formato Básico Minero anual de 2016, toda vez que no reposa en la herramienta SI. MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del plano de labores del Formato Básico Minero anual de 2017, toda vez que en el plano se indicó el nombre equivocado del titular, además, no se observa la firma del profesional que lo elaboró. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$793.109) más los intereses causados a la fecha de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, cuyo objeto debe amparar el segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, toda vez que el Contrato de Concesión se encuentra desamparado desde el 16 de febrero de
----------------------------------	------------------	---	--	-------------------	-----------------------------------	--



2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que mediante Auto GET No. 000041 del 07 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 028 del 02 de marzo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000203 de 06 de marzo de 2019.
5. Conminar a la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión No. LKJ-08181, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
6. Se le informa a la titular que para resolver la solicitud de devolución de área, deberá allegar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con lo señalado en el Auto GET No. 000041 del 07 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 028 del 02 de marzo de 2018, en el cual se debe indicar el porcentaje del área que será objeto de



						<p>devolución, junto con la nueva alinderación, so pena desistimiento a la solicitud allegada bajo los radicados No. 20185500652072 del 07 de noviembre de 2017 y No. 20185500657202 del 14 de noviembre de 2018¹, para lo cual se le otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269⁵ de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCE-15291	JOSE HECTOR MURILLO Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ	20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000534	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000149 de 22 de febrero de 2019.</p> <p>2. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. JCE-15291, dar aplicación al sistema de explotación aprobado en el PTO (dársenas) o en su defecto realizar la respectiva modificación de acuerdo a lo recomendado por la autoridad ambiental competente en la región.</p> <p>3. Recordar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión JCE-15291 que, como medidas complementarias, debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 0001610 del 21 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 192 del 28 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la</p>	



						<p>Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICT-14311	ASOHUMEA	20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000535	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICT-14311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero así:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Llevar un mayor control de la producción en el área del título minero y base de datos debido a que no coincide con lo reportado en los formularios de regalías. • Implementar y llevar registros del programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo. • Realizar inspecciones preoperacionales, antes de usar maquinaria y equipos, debido a que se presentaron documentos desactualizados. 	



- Actualizar SG-SST con todas las actividades, capacitaciones, matriz de peligros, etc.
- Disponer de plano de riesgos actualizado.
- Continuar con la elaboración de los procedimientos de trabajo seguro (PTS), para cada una de las actividades enfocadas a la extracción de mineral, maquinaria y equipos.
- Disponer de control tanto para el ingreso como de salida del personal de la mina.
- Disponer de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000154 del 25 de febrero de 2019.
2. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000147 del 22 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 060 del 26 de abril de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.3043101000928 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



						<p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18998	CONCAY S.A	20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000536	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18998, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero así:</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disponer de registros consolidados de control a la producción de control a la producción en frentes de explotación, una vez reactiven labores de explotación y en planta de beneficio. • Disponer de toda la información y/o documentación correspondiente al título minero en las oficinas de este (documentación: SG-SST, capacitaciones a los trabajadores, PTS, protocolos de seguridad, plan de transporte, certificados, procedimiento y permisos para el trabajo en alturas, registros de producción, brigadas de emergencias, entre otros). • Reactivar las labores de explotación en el área del título minero No. 18998, para dar cumplimiento a la producción anual proyectada, establecida en el PTO. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000142 de 21 de febrero de 2019.</p>	



						<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000146 del 22 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 034 del 12 de marzo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.1143101006244 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SBG-10061	VIAS DEL ORIENTE MEDINA		20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000537	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal SBG-10061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000100 de 18 de febrero de 2019.



						<ol style="list-style-type: none"> 2. Se le recuerda al titular minero que debe continuar absteniéndose de desarrollar labores mineras de explotación en el área de la autorización temporal No. SBG-10061, como quiera que no cuenta con viabilidad ambiental. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKL-15551	AGREGADOS DEL META MBP S.A.S		20/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000538	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKL-15551, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minero.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que la inactividad mayor por más de seis meses debe ser autorizada, por tal motivo se requiere que informen las razones por la cuales no está desarrollando actividades mineras de explotación y que solicite la aprobación de la suspensión de dichas actividades. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. INFORMAR que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° HKL-15551 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000175 de febrero 28 de 2019, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.



						<p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JFL-14281	ALFONSO PEDRAZA POVEDA, LUIS CARLOS PRECIADO HERRERA	21/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000539	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JLF-14281, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minero.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que mediante auto GSC-ZC N° 000019 del 15 de enero de 2019, notificado por estado jurídico 06 del 28 de enero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. INFORMAR que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° JLF-14281 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000171 de febrero 28 de 2019, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	



CONTRATO DE CONCESIÓN	JGF-16121	FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO	21/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000540	DISPOSICIONES
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JGF-16121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIMIENTOS PARA EL TÍTULO EN GENERAL</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada 26 de febrero de 2019, plasmadas en el Informe de Visita N° 000250 del 11 de marzo de 2019, como son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Diseñar el plano de riesgos, publicarlo en un lugar estratégico y socializarlo. <p>Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2. INFORMAR que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° JGF-16121 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000250 del 11 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>ICQ-14081</p>	<p>CI GRODCO EN CA INGENIEROS CIVILES</p>		<p>21/03/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000541</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-14081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minero.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que la inactividad mayor por más de seis meses debe ser autorizada, por tal motivo se requiere que informen las razones por la cuales no está desarrollando actividades mineras de explotación y que solicite la aprobación de la suspensión de dichas actividades. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. INFORMAR que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° ICQ-14081 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000212 de marzo 7 de 2019, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>KII-11031</p>	<p>ORLANDO DE JESUS ZAPATA Y DIANA PATRICIA GRANADA</p>		<p>21/03/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000542</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KII-11031, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minero.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 28 de febrero de 2019, plasmadas en el Informe de Visita N° 000211 del 7 de marzo de 2019, como son:



					<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar y mantener en la mina los planos actualizados y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, incluyendo la secuencia y cronología de actividades, diseño y vías de acceso, entre otros. • Elaborar e implementar el procedimiento para la medición y control de la producción en el frente de explotación y llevar registros confiables en los puntos de control que se tienen estipulados para esto. • Continuar implementando el programa de señalización informativa, preventiva y de seguridad en la mina, reforzar la señalización en el frente de explotación, entre otras. • Contar con personal capacitado en la dirección y supervisión técnica de los trabajos mineros, al igual, contar con personal capacitado en seguridad e higiene minera y en el SGSST. • Realizar los procedimientos de trabajo seguro y socializar al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. • Capacitar a los operarios de los equipos de minería, en una institución avalada para tal fin. • Realizar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, acorde con la ley y con los tiempos estipulados por ésta. • Elaborar la matriz y los planos de riesgos actualizados de la mina. • Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores. <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar e implementar el plan de emergencias. • Realizar simulacros de evacuación de labores mineras con el personal que labora en la mina. • Elaborar el plan de transporte. • Conformar el Comité Paritario de Seguridad Salud en el Trabajo COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. <p>Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2. INFORMAR que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° K11-11031 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000211 del 7 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>KGf-15221</p>	<p>MUROTECH S.A.S</p>		<p>21/03/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000543</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KGf-15221, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada 14 de febrero de 2019, plasmadas en el Informe de Visita N° 000179 del 1° de marzo de 2019, como son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Elaborar e implementar el plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo (SST).• Elaborar e implementar el programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo.• Elaborar e implementar la matriz de identificación de peligros.• Elaborar e implementar el plano de riesgos actualizado.• Elaborar e implementar en seguridad y salud en el trabajo los soportes de socialización del SGSST.• Elaborar e implementar los procedimientos, manuales y/ protocolos de trabajo seguro de la maquinaria y equipos usados.• Elaborar e implementar los proceso de capacitación en temas de seguridad minera para las labores a cielo abierto de conformidad con el Decreto 2222 de 1993. <p>Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) debe ser extensivo para todo el personal incluido los contratistas u operadores mineros.2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.
----------------------------------	------------------	-----------------------	--	-------------------	-----------------------------------	---

						<p>3. INFORMAR que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° KGF-15221 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000179 del 1° de marzo de 2019, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	17421	JOSE ESPIRITU SANCHEZ Y EDITH PARRADO		21/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000544	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17421, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de visita de suscrita el 26 de febrero de 2019, plasmadas en el Informe de Visita N° 000189 del 5 de marzo de 2019, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el estudio geotécnico realizado con el cual se le recomendó no realizar más intervención para evitar riesgos por la misma con más trabajos de contención o mitigación. • Presentar el informe final de labores de restauración y recuperación realizados. <p>Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que no realizar labores de construcción, montaje o explotación en el área del título minero N° 17421, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera y con la viabilidad ambiental otorgada y por la autoridad ambiental competente. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° Explotación N° 17421, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización N° 000189 realizado el 5 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QLN-08401	CONCESIÓN VIAL DE ORIENTE S.A.S		21/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000545	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal N° QLN-08401, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que debe abstenerse de realizar actividades de explotación en el área de la Autorización Temporal N° QLN-08401, debido a que no cuentan con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



						<p>3. INFORMAR que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal N° QLN-08401 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000219 de marzo 8 de 2019, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBS-14561	JOSE DE JESUS URQUIJO REYES, RODOLFO URQUIJO RUIZ, BIBIANA URQUIJO RUIZ, JOSE ALFREDO PAEZ LOZANO Y MATHA CECILIA REYES	21/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000546	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JBS-14561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras-PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares que no deben adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000204 de 06 de marzo de 2019. 3. Informar que el titular dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el Auto GSC ZC No. 000839 de fecha 05 de septiembre de 2017. 	



						<p>4. Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101000934 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATACIÓN DE CONCESIÓN	18787	MARTHA LEONILDE BOTERO DE ECHEVERRY	21/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000547	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18787 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ la certificación del operario de la excavadora que se evidenció al momento de la visita, teniendo en cuenta que sólo se presentó el certificado del operario asignado a la excavadora que se encuentra en mantenimiento. ✓ Implementar el registro diario del control de la polución en las vías de acceso a la operación minera. ✓ Implementar la realización de exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso a todo el personal vinculado a la operación minera. ✓ Conformar y capacitar la brigada de Emergencia, realizar simulacro de evacuación. 	



					<ul style="list-style-type: none"> ✓ Continuar con la implementación del sistema de autocarpado (carpado fácil) en todas las volquetas que ingresen a la operación minera. ✓ Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y presentar las evidencias correspondientes. ✓ Complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero. ✓ Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. ✓ Continuar con la implementación del método de explotación consistente en la conformación del canal longitudinal, conforme a lo establecido en el instrumento ambiental. ✓ Continuar con la conformación de barreras de contención con el material de sobretamaño, con el fin de mitigar la socavación y posible desbordamiento del río Guamal durante la temporada invernal. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se recuerda a la titular y operador minero que las medidas que implementen deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. 18787, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000237 de 11 de marzo de 2019. 4. Informar que el titular dio respuesta Auto GSC-ZC-000880 del 24 de agosto de 2018. 5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-1010006259 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las
--	--	--	--	--	---

						<p>condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	22191	HECTOR HERRERA BAQUERO	21/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000548	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22191 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar seguimiento y vigilancia del uso adecuado de los elementos de protección individual del personal en la operación minera, documentando las inspecciones realizadas. ✓ Implementar el registro diario del control de la polución en las vías de acceso a la operación minera. ✓ Continuar con la implementación del sistema de autocarpado (carpado rápido) en todas las volquetas que hacen parte de la operación minera. ✓ Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y presentar las evidencias de ejecución correspondientes. ✓ Complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en las vías de acceso y en las zonas de explotación (frente de explotación, velocidad máxima permitida) ✓ Realizar la actualización topográfica de las labores mineras. ✓ Realizar la actualización del plano de riesgos. 	



					<ul style="list-style-type: none"> ✓ Continuar con la implementación del método de explotación consistente en la conformación del canal longitudinal, conforme a lo establecido en el instrumento ambiental. ✓ Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. ✓ Implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos que hacen parte de la operación minera. ✓ Contar con los registros de inventarios de producción en las instalaciones de la mina. ✓ Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se recuerda al titular y a los operadores mineros que las medidas que implementen deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. 22191, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000238 de 11 de marzo de 2019. 4. Informar que el titular dio cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000083 del 16 de abril de 2018, efectuada el día 5 de abril de 2018. 5. Informar a la aseguradora Seguros del estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101000953 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--



						<p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18785	MARTHA LEONILDE BOTERO DE ECHEVERRY		21/03/2016	AUTO GSC-ZC No. 000549	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18785, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Adecuar unidades sanitarias para el personal vinculado a la operación minera. ✓ Complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en la vía de acceso a los frentes de explotación activos (velocidad máxima permitida, grado de pendiente, etc.) ✓ Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en los frentes de explotación, área de oficina. ✓ Implementar formatos de inspección preoperacionales diarios en la maquinaria y equipo subcontratados, teniendo en cuenta que actualmente se realizan semanalmente. ✓ Implementar el registro del control de ingreso y salida de personal directo vinculado a la operación, teniendo en cuenta que actualmente solo se cuenta con el registro de los visitantes.



					<ul style="list-style-type: none">✓ Continuar con la implementación del sistema de autocarpado (carpado fácil) en todas las volquetas que ingresen a la operación minera.✓ Conformar el COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo.✓ Realizar exámenes ocupacionales al personal vinculado a la operación minera.✓ Capacitar al personal sobre el uso de elementos de protección personal.✓ Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.✓ Implementar señalización de la ruta de evacuación, realizar simulacro de evacuación, en el área del título conforme a lo establecido en el Plan de Emergencias.✓ Continuar con la implementación del método de explotación consistente en la conformación del canal longitudinal, conforme a lo establecido en el instrumento ambiental.✓ Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador.✓ Implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos que hacen parte de la operación minera.✓ Conformar, capacitar a la Brigada de Emergencia y realizar simulacro de evacuación de las labores mineras.✓ Continuar con la conformación de barreras de contención con el material de sobretamaño, con el fin de mitigar la socavación y posible desbordamiento del río Guamal durante la temporada invernal.
--	--	--	--	--	---



Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.✓

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Se recuerda al titular y al operador minero que las medidas que implementen deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. 18785, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral.
2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000236 de 11 de marzo de 2019.✓
4. Informar que el titular dio cumplimiento a las recomendaciones señaladas en la visita de Fiscalización Integral No. 000821 del 7 de diciembre de 2018, efectuada el día 21 de noviembre de 2018.✓
5. Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-1010007108, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



					DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16647	ARENAS INDUSTRIALES DEL LLANO LTDA	21/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000550	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16647, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se recomienda a la sociedad titular abstenerse de realizar labores mineras de explotación, hasta tanto se levante la suspensión impuesta por la autoridad ambiental CORMACARENA, mediante Resolución No. PS-GJ1.2.6.016-0522 del 18 de mayo de 2016.2. Recordar al titular que una vez se reinicien las labores mineras, se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de higiene y Seguridad en las labores mineras a Cielo abierto (Decreto 2222 de 1993), cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1991, en cuanto a la seguridad minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y, demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. -000201 de 06 de marzo de 2019. ✓4. Informar que el titular dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto GSC-ZC No. 000767 del 1 de agosto de 2018. ✓5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	GCV-082A	LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS	21/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000551	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCV-082A , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:
					REQUERIMIENTOS 1. RECORDAR al titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera en el área del título GCV-082A , dado que no cuenta con Licencia Ambiental vigente otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 198 de 6 de marzo de 2019. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKG-091	JOSE ALFREDO PAEZ LOZANO Y JOSE DE JESUS URQUIJO MARTINEZ	21/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000552	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKG-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada 27 de febrero de 2019, plasmadas en el Informe de Visita N° 000217 del 7 de marzo de 2019, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar y mantener en la mina los planos actualizados y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, incluyendo la secuencia y cronología de actividades, diseño y vías de acceso, entre otros. • Realizar las actividades de explotación minera acorde a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). • El titular debe elaborar e implementar el procedimiento para la medición y control de la producción en el frente de explotación y llevar registros confiables en los puntos de control que se tienen estipulados para esto. • El titular debe continuar implementando el programa de señalización informativa, preventiva y de seguridad en la mina, reforzar la señalización en el frente de explotación, patios de acopio de material y áreas aledañas al proyecto minero, entre otras. • El titular debe contar con personal capacitado en la dirección y supervisión técnica de los trabajos mineros, al igual, contar con personal capacitado en seguridad e higiene minera y en el SGSST. • Realizar los procedimientos de trabajo seguro y socializar al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. • Capacitar a los operarios de los equipos de minería, en una institución avalada para tal fin. • Realizar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, acorde con la ley y con los tiempos estipulados por ésta. • Elaborar la matriz y los planos de riesgos actualizados de la mina.

- Actualizar e implementar el plan de emergencias.
- Realizar simulacros de evacuación de labores mineras con el personal que labora en la mina.
- Elaborar el plan de transporte.
- Conformar el Comité Paritario de Seguridad Salud en el Trabajo COPASST ó Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Implementar el decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.

Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

2. REQUERIR bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe con la justificación técnica del por qué no está realizando labores de explotación, siendo que el título se encuentra en la etapa de explotación y cuenta con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental y con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 2. INFORMAR** que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° FKG-091 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000217 de marzo 7 de 2019, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
- 3. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 4. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJ8-11551	MARIA CRISTINA GARZÓN Y OTROS	21/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000553	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LJ8-11551, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que deben abstenerse de adelantar actividades de Construcción y Montaje y/o de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera y con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.INFORMAR que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° LJ8-11551 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000170 de febrero 28 de 2019, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIM-111	TRITURADOS LOS ANDES LTDA	21/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000554	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GIM-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera.</p>



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. GIM-111, que mediante Auto No. GSC-ZC-00403 del 8 de mayo de 2018, le fueron realizados requerimientos de la inspección de campo llevada a cabo en marzo de 2018, que a la fecha se evidencia el cumplimiento parcial de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. GIM-111 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000249 de fecha 11 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CL3-081	BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA, ILBARRA S.A.S	21/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000555	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CL3-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 toda vez que se encuentran bien liquidadas.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 51-43-101001291, expedida por la compañía de Seguros del estado S.A.</p>



REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** la modificación del Formato Básico Minero anual de 2017 y semestral de 2018, según las observaciones del numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC –ZC No. 225 del 12 de marzo de 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la declaración, liquidación de regalías de los trimestres I, II y III de 2018 toda vez que uno o varios documentos adjuntados como soporte de pago y/o de retenciones no corresponden al titular minero, y el formulario se encuentra mal diligenciado por cuanto existen periodos y declaraciones con retenciones sin especificar en la casilla correspondiente. Así mismo, se reportó la declaración de producción y la liquidación de las regalías para un mismo periodo en formularios diferentes, por lo cual no es posible realizar la evaluación de manera individualizada por cada uno. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 con su respectivo plano. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Dejar sin efecto el aparte del Auto GSC-ZC No. 000414 del 15 de abril de 2018 que dice textualmente:

Requerir bajo apremio de multa, a los Titulares del Contrato de Concesión No. CL3•081, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2017, con sus respectivo plano de labores proyectadas y actualizadas, por medio de la plataforma del SIMINERO en el Link: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, según Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016 y Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y/o normativa vigente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000057 del 05 de febrero de 2018; por la cual se les otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



						<p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares del Contrato que está próxima a causarse la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre I de 2019.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 225 del 12 de</p> <p>6. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>22150</p>	<p>GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, MIGUEL DE JESUS ZULETA CARDONA</p>		<p>21/03/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000556</p>	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22150 y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018. 2. APROBAR los FBM anuales 2014 y 2015 con su respectivo plano de labores mineras. 3. APROBAR el FBM semestral y anual de 2018, con el respectivo plano de labores mineras, los cuales fueron presentado en la plataforma del SIMINERO. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000202 del 06 de marzo de 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 22150, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 22150, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Los señores GUSTAVO RODRIGUEZ MEJÍA, MIGUEL DE JESUS ZULETA CARDONA, deberán allegar declaración de no encontrarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades.
--------------------------------	--------------	--	--	-------------------	-------------------------------	--



						<ol style="list-style-type: none">4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 000202 del 06 de marzo de 2019.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13626	INVERSIONES MONDOÑEDO S.A.S	21/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000557	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13626, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera en el área del título GCV-082A, dado que no cuenta con Licencia Ambiental vigente otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 197 de 6 de marzo de 2019.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	

CONTRATO DE CONCESIÓN	FKG-131	NESTOR IVAN HERNANDEZ SALAZAR		21/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000558	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FKG-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. FKG-131, que conforme a la visita de fiscalización No 000248 del 11 de marzo de 2019 se evidencia inactivada, pese con contar con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y Licencia Ambiental lo cual es un incumplimiento reiterado.</p> <p>ORDENAR una vez inicie actividades de explotación en el título minero dar cumplimiento a lo establecido en Decreto 2222 de 1993 en temas de seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; a las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. FKG-131, que mediante Auto No. GSC-ZC-000845 del 1 de julio de 2016 y AUTO No. GSC-ZC-000298 del 8 de mayo de 2017 que fue motivado por la visita de seguimiento de abril de 2016 y marzo de 2017, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. FKG-131 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000248 de fecha 11 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
----------------------------------	----------------	--	--	-------------------	-----------------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	JL9-09061	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA Y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA	141-143	21/03/2019	AUTO GCM No. 000353	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los proponentes NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente y si es de su interés, podrá ALLEGAR el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para las nuevas coordenadas que resulten de ajustar el área conforme al artículo 64 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena que sea evaluado el que reposa en el expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
------------------------------------	-----------	---	---------	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PHC-08461	AGREGADOS Y RELLENOS TERRENA SAS-ESP	43-46	21/03/2019	AUTO GCM No. 000361	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente AGREGADOS Y RELLENOS TERRENA SAS-ESP, identificada con NIT: 900651732-0 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente AGREGADOS Y RELLENOS TERRENA SAS-ESP, identificada con NIT: 900651732-0 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, si renuncia o no al área superpuesta con los títulos 8150, 1999 y GHV-091; so pena de proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.5.2.1.2. del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	--------------------------------------	-------	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RBT-16451	WILLIAM MOISES GANEM BECHARA	46-48	21/03/2019	AUTO GCM No. 000355	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente WILLIAM MOISES GANEM BECHARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.694.099, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	---------------------------------	-------	------------	------------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SBA-09221	LUIS ALBERTO QUIJANO RODRIGUEZ Y JENNIFFER PAOLA VARGAS HERNANDEZ	84-86	21/03/2019	AUTO GCM No. 000360	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes LUIS ALBERTO QUIJANO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7314589 y JENNIFFER PAOLA VARGAS HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.305.618, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJAN Y ALLEGUEN el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TEH-08041	MARTHA MENESES DIAZ		21/03/2019	AUTO GCM No. 000356	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente MARTHA MENESES DÍAZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.815.014, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>



ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la proponente **MARTHA MENESES DÍAZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.815.014, para que dentro del término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión**

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la proponente **MARTHA MENESES DÍAZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.815.014, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016

ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TG9-08082	BRIMARK S.A.S.	10-13	21/03/2019	AUTO GCM No. 000354	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente BRIMARK S.A.S., identificada con NIT. 900576625-1, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad proponente BRIMARK S.A.S., identificada con NIT. 900576625-1, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - - REQUERIR a la sociedad proponente BRIMARK S.A.S., identificada con NIT. 900576625-1, a través de su representante legal, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>
--	-----------	----------------	-------	------------	------------------------	--



					<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, para que en el término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>	
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TKK-09081	MATERIALES AGREGADOS, BASES, OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S- MABOH S.A.S. Y ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.- OMC S.A.S.		21/03/2019	AUTO GCM No. 000357	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las sociedades proponentes MATERIALES AGREGADOS, BASES, OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S. – MABOH S.A.S., identificada con NIT. 900476153-6 y ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – OMC S.A.S., identificada con NIT. 900201616-4, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJAN Y ALLEGUEN el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p>



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a las sociedades proponentes MATERIALES AGREGADOS, BASES, OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S. – MABOH S.A.S., identificada con NIT. 900476153-6 y ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – OMC S.A.S., identificada con NIT. 900201616-4, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a las sociedades solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las sociedades proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TL5-08241	SINUGRAVAS S.A.S.	12-16	21/03/2019	AUTO GCM No. 000359	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente SINUGRAVAS S.A.S., identificada con NIT. 900646414-3, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p>



						<p>Adicionalmente y si es de su interés, podrá ALLEGAR el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para las nuevas coordenadas que resulten de ajustar el área conforme al artículo 64 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena que sea evaluado el que reposa en el expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UA4-08292	HENRY GARNICA RIVERA Y JOSE PORFIDIO GARZON PIÑEROS	57-62	21/03/2019	AUTO GCM No. 000362	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes HERNEY GARNICA RIVERA, identificado con CC No. 5.462.101 y JOSE PORFIDIO GARZON PIÑEROS, identificado con CC No. 4.132.570, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la ZONA UTILIDAD PÚBLICA -CENTRAL HIDROELECTRICA DE CHIVOR-QUEBRADA TRABAJOS-PORTAL SALIDA DESVIACION RIO NEGRO LEY 56 DE 1981 - ART 16, so pena de proceder al recorte con la zona de Utilidad Pública mencionada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir a los proponentes HERNEY GARNICA RIVERA, identificado con CC No. 5.462.101 y JOSE PORFIDIO GARZON PIÑEROS, identificado con CC No. 4.132.570, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cuál o cuáles de las áreas libres</p>



					<p>susceptibles de contratar producto de los) recortes desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al proponente JOSE PORFIDIO GARZON PIÑEROS, identificado con CC No. 4.132.570, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero efectúese la corrección del segundo nombre del proponente identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 4.132.570, el cual corresponde a <u>JOSE PORFIDIO GARZON PIÑEROS</u>, en la propuesta de contrato de concesión No. UA4-08292, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 92 - de 92

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **26 de marzo de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Dania Campo H, Lorena Cifuentes, Angely Ortiz.